https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR DIVERSIDAD CORPORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actos de discriminación se pueden presentar en cualquier contexto y contra cualquier persona, violentando los derechos humanos consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios básicos que reconoce. El Cuadernillo de la Corte Interamericana Derechos Humanos (CIDH) No. 14, Igualdad y no discriminación aborda cómo las afectaciones de tales actos se presentan en múltiples aspectos de su vida; al respecto, en la jurisprudencia nacional e internacional se desarrollaron bajo diversas discusiones el reconocimiento de categorías protegidas o categorías sospechosas en el sistema jurídico nacional e internacional.

Las categorías sospechosas generan una esfera de protección contra los actos de autoridad, en donde cuando una persona posee características o atributos que históricamente se han categorizado, excluido, marginalizado o directamente discriminado, las autoridades están obligadas a realizar una argumentación reforzada cuando se comete un trato diferenciado; de otro modo se deberá considerar que la autoridad está cometiendo un acto de discriminación contra atributos inherentes a una persona.

A través de la tesis aislada con registro digital 2010268, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se contemplan características como sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales.

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

En esa tesitura, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1.1 incluye la frase "otra condición social" en la cual la CIDH ha establecido que incluye la diversidad corporal por conducto de la Opinión Consultiva 24/17. No obstante, comenzó a dejar invisibilizados a grupos que viven situaciones de discriminación con base en su apariencia física, añadiendo características más allá del color de piel, pues en una misma población se presenta una multiplicidad de cuerpos en su altura, talla, complexión, proporción y volumen, las cuales son inherentes a una persona.

La terminología alrededor del tema evolucionó para convalidar "diversidad corporal" como principio; el cual es más incluyente con las personas cuyo cuerpo, anatomía o características físicas no se encuentran dentro de los estándares corporales normativos y binarios socialmente aceptados. La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la CIDH ha mostrado esta transformación conceptual a raíz de los casos de discriminación que vivieron las personas intersex, quienes sufren agresiones, intervenciones médicas no consentidas, violencia institucional y discriminación.

Bajo el estándar de la doctrina interamericana, podemos abordar que los estados deben trabajar en la eliminación de barreras estructurales; de tal modo que se deben garantizar entornos e infraestructura accesibles e inclusivos para todo tipo de cuerpos, fomentar la erradicación de estereotipos basados en la estética, incluyendo el peso corporal, en la prestación de servicios de salud, laborales y educativos; así como en la protección de las personas contra tratos denigrantes y discriminatorios basados en su apariencia física.

Vicky Hernández y otras Vs. Honduras, llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un caso relevante en la conexión que se presenta en los casos de agresión por la expresión de género y la corporalidad diversa. Vicky era una mujer transgénero, trabajadora sexual y defensora de derechos humanos; fue encontrada sin vida con heridas de armas de fuego el 29 de junio de 2009 tras un intento de arresto por parte de las autoridades de seguridad. Las investigaciones realizadas por la Corte Interamericana determinaron que la responsabilidad del Estado se basó en la participación de los agentes en la violación a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad, a la libertad de expresión o identidad de género, y al nombre, y que incumplió con la obligación establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su perjuicio.

Los motivos por los que una autoridad puede iniciar una detención se encuentran determinados por la norma; sin embargo, existe cierto grado de discrecionalidad en el cual queda abierto para los elementos basado en su percepción personal. Bajo esta consideración se pueden presentar actos discriminatorios basados en estereotipos.

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

Dentro de los estereotipos con mayor prevalencia se encuentra la discriminación por peso, la cual ha tomado parte de la agenda internacional con diversos movimientos de visibilización contra la gordofobia y otras formas de violencia estética.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por conducto de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, en el grupo de adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años, estima que el 31.4 % y 25.6 % de la población de mujeres y hombres en ese rango de edad manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses; adicionalmente, el 43.2% de la población de mujeres, declaró haber sido discriminada por su peso o estatura, y en la población de hombres fue de 34.1 %.

Los resultados de la ENADIS 2022 arrojaron que de la población mayor de 18 años que manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años, 46.1 % refiere la negativa a recibir apoyos de programas sociales y 38.5 %, la negativa de recibir atención médica o medicamentos.

Múltiples son las implicaciones de un acto de discriminación por concepto de la diversidad corporal en su motivación por peso; la Secretaría de Salud emitió un comunicado el 1° de marzo de 2023, Estigma y discriminación, barreras en la búsqueda de tratamiento de la obesidad; en el cual se informa que a nivel mundial hasta 62 % de la población con obesidad ha sufrido maltrato por parte de familiares, en centros escolares y lugares de trabajo.

Adicionalmente, se expone que casi el 80 % ha sufrido discriminación por su peso y el 60% cree que no ha hecho lo suficiente para modificar su situación; como el sentimiento de culpa porque creen que “no tienen suficiente fuerza de voluntad”. Esto se puede llegar a traducir en que la persona llega a justificar el rechazo social o laboral al asumir falsamente que es irresponsable o que merece la discriminación.

Estos actos generan en la persona una constante insatisfacción con su propio cuerpo, lo cual puede llegar a exacerbar un estado de estrés biológico y emocional, minando su autoestima; ligado a ello, las personas pueden presentar episodios recurrentes de depresión, angustia, soledad, aislamiento social y cuadros severos de ansiedad, pudiendo llegar inclusive a ideaciones suicidas.

Socialmente, se tiene la percepción de debilidad de las personas con diversidad corporal; sin embargo, se pierde de vista la construcción estereotipada de la imagen corporal que se espera de una persona; su arraigo se encuentra tan inserto en la opinión colectiva que termina por convertirse en una violencia estructural, pues es habitual que el personal de salud, por ejemplo, muestre constantemente una negativa a realizar estudios, ignorar patologías o síntomas, lo que a su vez genera un diagnóstico erróneo o tardío.

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

No obstante, no son las únicas conductas lascivas que se presentan en los consultorios, pues es común que la población señale un maltrato, señalamiento, minimización o rechazo en su contra. Esto genera en la población una negativa a acudir a centros de salud por temor a la burla pública y a la lesión de su dignidad.

Ahora bien, a través de la tesis aislada con rubro *"CONDICIONES RELACIONADAS CON EL ÍNDICE DE MASA CORPORAL. AL ESTAR RELACIONADAS CON EL ESTADO DE SALUD, LA APARIENCIA CORPORAL Y LA CONDICIÓN FÍSICA DE LAS PERSONAS, QUE SON ESTIGMATIZADAS Y ASOCIADAS CON PREJUICIOS SOCIALES, ESTEREOTIPOS NEGATIVOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, DEBEN SER CONSIDERADAS COMO CATEGORÍA SOSPECHOSA"*; hace alusión al índice de masa corporal; si bien es más específico que "otra condición social", no identifica correctamente la característica alusiva al espectro de diversidad corporal.

El índice de masa corporal surge alrededor del año 1830 como una herramienta estadística para medir los promedios poblacionales en Europa, lo que por sí mismo ya lo hace falible en los contextos latinoamericanos, dado que solamente evalúa la relación del peso total con la estatura, dependiendo del grupo etario; ello deja fuera del parámetro personas con enfermedades o afecciones que afectan el desarrollo motriz, hormonal o cardiovascular. Por tales consideraciones, establecer el índice de masa corporal como único parámetro en la toma de decisiones institucionales en materia de salud segrega automáticamente a grupos poblacionales. La denominación de diversidad corporal se constituye como la más incluyente en términos de la diversidad de grupos que protege.

De manera generalizada, los estereotipos han impulsado los actos de violencia como burlas, estigmatización, acoso, agresión y discriminación contra las personas que no cumplen con los mismos; afectando directamente el libre desarrollo de la personalidad, su dignidad humana y su integridad física y psíquica.

Esta situación se vive diariamente por millones de personas, inclusive en los centros de trabajo. Tal es el caso de una persona en la Ciudad de México que acudió a la autoridad encargada de Reclutamiento y Reenganche de la Secretaría de Marina, institución en donde se le negó su contratación. El motivo sostenido por la autoridad es que no logró cumplir con un dictamen oftalmológico y porque su índice de masa corporal supera los límites permitidos. Sin embargo, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito estimó que el índice de masa corporal se constituye como una categoría sospechosa, relacionada con el estado de salud.

Bajo ese contexto, el Tribunal concedió en febrero del 2026 el amparo a la persona quejosa, dejando insubsistente la negativa de contratación, por lo que la autoridad deberá evaluar su caso con las particularidades de encontrarse bajo una categoría

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

sospechosa y se realice una motivación reforzada a fin de realizar un estudio de ponderación estricta analizando el impacto de la medida; principalmente si los resultados del examen físico constituyen o no un impedimento real y proporcional en el desempeño de las funciones laborales, inherentes al cargo solicitado.

Si bien este caso no es aislado, ejemplifica, en mayor o menor medida, los actos de discriminación a los que se enfrenta la población día con día. Ya sea por la falta de capacitación, negligencia o permisividad directa ante la comisión de un acto discriminatorio aun estando en presencia de una categoría sospechosa.

Para contrarrestar la discriminación por diversidad corporal, es fundamental abordarlo desde una perspectiva multifactorial; comprender que el peso no depende únicamente de la voluntad personal, sino que intervienen determinantes biológicos, genéticos, metabólicos, socioeconómicos y el entorno al que se está expuesto.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente Iniciativa propone modificar el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de discriminación por diversidad corporal, con el objeto de incorporar a la diversidad corporal como concepto y objeto de protección bajo las categorías sospechosas.

La inclusión de la diversidad corporal como una categoría expresamente protegida frente a la discriminación en el texto constitucional es necesaria para desmantelar las formas de exclusión basada en estereotipos que han sido históricamente normalizadas. La evidencia documentada muestra que los prejuicios basados en el peso, la talla o la complexión física vulneran sistemáticamente los derechos humanos de la población, limitando su acceso equitativo al empleo, la educación y la atención médica libre de estigmas.

La identificación y nombramiento de la diversidad obedece a un reconocimiento histórico de las violaciones que se han cometido en su contra; ampliando desde la descripción normativa la esfera de protección de las personas y permitiendo que accedan a mecanismos de defensa contra actos discriminatorios y lesivos.

Elevar este concepto a rango constitucional permite superar las limitaciones de métricas obsoletas, como el Índice de Masa Corporal, y subsanar las lagunas de cláusulas amplias como "otra condición social". Si bien la jurisprudencia y la doctrina de la CIDH han comenzado a conceptualizar la apariencia física dentro de las categorías sospechosas y exigir una argumentación reforzada ante tratos diferenciados no es suficiente si la protección no es explícita.

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

Es fundamental visibilizar directamente la problemática y dotar al Estado de un mandato directo para erradicar las barreras estructurales que vinculan el tamaño o la forma de un cuerpo con la capacidad, el mérito, la disciplina o la salud de una persona; cerrando el ciclo de consecuencias en la salud mental, física y emocional de los actos de marginación, violencia y negligencia derivados del prejuicio.

La inclusión de la diversidad corporal en la Constitución prioriza el principio de equidad, pues la igualdad sustantiva no exige la homogeneidad física de las personas, sino el respeto ante sus diferencias. Reconocer constitucionalmente estas divergencias es la muestra máxima de que el aspecto físico no es una justificación legal o social para menoscabar la dignidad, restringir el ejercicio de los derechos humanos o devaluar la condición de persona alguna.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 1. … … … … Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Artículo 1. … … … … Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, **la diversidad corporal**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

DECRETO

ÚNICO. Se modifica el párrafo quinto, del artículo 1o, para quedar como sigue:

Artículo 1. …
…
…
…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, **la diversidad corporal**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Jannete Guerrero Maya

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **06** días del mes de **octubre** del año **2026**

https://app.con-certeza.mx/info/6abff28a432aff796136d588

FICHA TÉCNICA DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa	Se modifica el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de discriminación por diversidad corporal.
Ley a reformar	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, quinto párrafo.
Objetivo de la iniciativa	Reconocer la diversidad corporal como categoría protegida frente a la discriminación, incorporándola al artículo 1º constitucional, para proteger contra actos de exclusión o trato desigual por características como el peso, talla, complexión, proporciones o volumen corporal.
Resumen de la iniciativa en lenguaje Ciudadano	Se propone incluir expresamente la "diversidad corporal" en el artículo 1º de la Constitución, que establece las causas por las que ninguna persona puede ser discriminada. Con ello se busca dejar claro que las características del cuerpo, como el peso, la talla o la complexión, no pueden utilizarse para justificar actos de exclusión, humillación, violencia o restricciones injustificadas de derechos.
A quiénes beneficia la propuesta	A todas las personas, especialmente a quienes enfrentan discriminación o prejuicios por su peso, talla o características corporales, fortaleciendo su protección frente a estas prácticas en ámbitos como el trabajo, la educación y el acceso a servicios.

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma 02/10/2026 12:10

Documento electrónico

Identificador: 6ABFF28A432AFF796136D588
Nombre y extensión: Iniciativa - Discriminación por diversidad corporal CPEUM (06-10-26).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 8
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
f297cd2726c1b813212f7964b69e758c95951991e74720b23905fc93c9bf39bb
Huella digital del contenido del documento firmado:
474a05d17e1a56c148c8a2dc50d798bb75a21fa2eab636177e308758d1a87c78

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:a6a1:e9ca:59c4:b345:bb42:c62d

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
02/10/2026 12:06

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
02/10/2026 18:10:54 UTC (02/10/2026 12:10:54 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
0b2bc16d-22c5-40d5-abc8-873393615310.cons
Huella digital contenida en la constancia:
474a05d17e1a56c148c8a2dc50d798bb75a21fa2eab636177e308758d1a87c78

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC World S.A. de C.V.
Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes

Firmante 1. Jannete Guerrero Maya

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6ABFF3A60541C906527DAD1C IP: 2806:2f0:a6a1:e9ca:59c4:b345:bb42:c62d Firma con texto Jannete Guerrero Maya	Enviado: 02/10/2026 12:06:55 Aceptó Aviso de Privacidad: 02/10/2026 12:10:42 Visto: 02/10/2026 12:10:46 Confirmado: 02/10/2026 12:10:47.076 Firmado: 02/10/2026 12:10:47.18

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/0b2bc16d-22c5-40d5-abc8-873393615310